



ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL

CONSIDERACIONES											
CONTRATO NÚMERO	CD-390-2025	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	27 de junio de 2025								
FECHA DE INICIO	27 de junio de 2025	FECHA DE TERMINACIÓN	31 de diciembre de 2025								
CONTRATISTA											
NOMBRE	EDIFICANDO INGENIEROS SAS										
NIT	901.699.546										
REPRESENTANTE LEGAL	AIDA INES DUQUE MONCADA identificado con cédula de ciudadanía 1.054.993.059 DE CHINCHINA CDS										
OBJETO CONTRACTUAL											
"REMOCIÓN DE DERRUMBE, PERFILADO DE TALUDES, RETIRO DE MATERIAL, CAPA VEGETAL, ESCOMBROS Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PRODUCTO DEL DESLIZAMIENTO OCURRIDO EN EL SECTOR DEL BARRIO SAN CARLOS 1 Y BARRIOS ALEDAÑOS EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2025"											
VALOR DEL CONTRATO											
VALOR INICIAL:	\$ 118.400.000										
ADICIÓN:	\$ 59.200.000										
VALOR TOTAL:	\$ 177.600.000										
PRÓRROGA:		SUSPENSIONES:									
SUPERVISOR(A)											
Nombre:	JORGE JOAM CASTAÑEDA DUQUE	Cargo:	JEFE OFICINA DE INFRAESTRUCTURA								
Dependencia:	OFICINA DE INFRAESTRUCTURA										
PARTE RESOLUTIVA											
<p>CARLOS ALBERTO RIVEROS LOPEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 75.079.846 de Manizales – Caldas, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Chinchiná – Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal, elegido popularmente el día veintinueve (29) de Octubre de 2023 y posesionado mediante acta del 01 de Enero de 2024 debidamente protocolizada en la Notaria Segunda del Círculo de Chinchiná, según escritura pública No. 922 del 29 de Diciembre de 2023, quien en adelante se denominará el MUNICIPIO Y EDIFICANDO INGENIEROS SAS con NIT 901.699.546 quien en adelante se denominará el CONTRATISTA y la parte SUPERVISORA JORGE JOAM CASTAÑEDA DUQUE identificados anteriormente, se reunieron con el propósito de suscribir el ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL del contrato descrito.</p> <p>Que de conformidad con lo expuesto, las partes contratantes acuerdan:</p> <p>CLÁUSULA PRIMERA: Liquidar de común acuerdo el contrato CD-390-2025 en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.</p> <p>CLÁUSULA SEGUNDA: Que el mencionado contrato presenta a la fecha el siguiente estado financiero:</p>											
<table><tr><th colspan="2">BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO</th></tr><tr><td>VALOR INICIAL</td><td>\$ 118.400.000</td></tr><tr><td>VALOR ADICION</td><td>\$ 59.200.000</td></tr><tr><td>VALOR TOTAL</td><td>\$ 177.600.000</td></tr></table>				BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO		VALOR INICIAL	\$ 118.400.000	VALOR ADICION	\$ 59.200.000	VALOR TOTAL	\$ 177.600.000
BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO											
VALOR INICIAL	\$ 118.400.000										
VALOR ADICION	\$ 59.200.000										
VALOR TOTAL	\$ 177.600.000										





VALOR EJECUTADO Y PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 170.105.466
VALOR NO EJECUTADO Y A LIBERAR A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$ 465
VALOR EJECUTADO Y POR PAGAR AL CONTRATISTA	\$ 7.494.069

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL			
Nº CDP	FECHA	VALOR	SALDO A LIBERAR
61648	15/09/2025	\$ 59.200.000	\$ 465

Nº RP	FECHA	VALOR	SALDO A LIBERAR
72471	22/09/2025	\$59.200.000	\$ 465

CLÁUSULA TERCERA: El contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se adelanten en contra del Municipio, por motivos que le sean imputables.

CLÁUSULA CUARTA: Que en el expediente se encuentran los mecanismos de cobertura del riesgo.

Aseguradora	Nº. de Póliza	Amparos	Desde	Hasta	Valor
SEGUROS DEL ESTADO S. A	42-40-101049693	PREDIOS LABORALES Y OPERACIONES	27/06/2025	31/12/2025	\$ 284.700.000
		PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	27/06/2025	31/12/2025	\$ 284.700.000
		DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	27/06/2025	31/12/2025	\$ 284.700.000

CLÁUSULA QUINTA: Que durante el plazo de ejecución, el contratista acreditó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA cuando a ello hubo lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA SEXTA: Que el objeto, especificaciones técnicas establecidas en el contrato estudio previo, y obligaciones fueron ejecutadas por el Contratista y recibido por el Municipio a entera satisfacción, tal como consta en el acta de Recibo a satisfacción.

CLÁUSULA SEPTIMA: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a paz y salvo.

CLÁUSULA OCTAVA: Teniendo en cuenta que el contratista **EDIFICANDO INGENIEROS SAS**, no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, renuncia a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida mediante el presente documento.





CLÁUSULA NOVENA: La presente acta presta mérito ejecutivo, toda vez que consagra una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA: Los documentos soporte de los actos registrados en la presente acta de liquidación, reposan en el expediente contractual y en el SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El Ordenador del gasto suscribe el acta de liquidación, entendiendo que el supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: **“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Con la suscripción de la presente acta, el Municipio, conforme lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

Chinchiná, 16 DE DICIEMBRE DE 2025

<div>Nombre y Firma</div> <div></div> <div>EDIFICANDO INGENIEROS SAS CONTRATISTA</div>	<div></div> <div>JORGE JOAM CASTAÑEDA DUQUE SUPERVISOR</div>
<div></div> <div>CARLOS ALBERTO RIVEROS LOPEZ ALCALDE MUNICIPAL</div>	
<div>Elaboró: JORGE JOAM CASTAÑEDA DUQUE</div> <div>Revisó: Componente Jurídico: ELIANA VELEZ CORREA</div>	

